



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025- 2023-MDL

Naranjillo, 15 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo, de fecha 15 de diciembre del año 2023, el Informe N° 642-2023-SGDEGA-MDL, de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, el Informe N° 141-2023-UGA-SGDEGA-MDL, remitiendo Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Prevención y Control de Ruidos Nocivos y Molestos en el Distrito de Luyando-Provincia de Leoncio Prado-Región Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en su Art. IV, sobre descentralización concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 2° numeral 22) de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y el artículo 67° establece que el estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; asimismo, el Artículo 80° inciso 3.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Distritales, tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar, realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el Artículo 105° de las Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas de derivados elementos, factores y agentes ambientales de conformidad con lo que establece en cada caso, la ley de la materia.

Que, el Artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por la Ley N° 28611, establece que las Políticas Ambientales Locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia ente sí.

Que, el artículo 115° de la Ley N° 28611 que define ruidos y vibraciones, las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones. Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental-ECA;

Que, el numeral 115.2, del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se precisa que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los Límites Máximos Permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales implementen instrumentos normativos que coadyuven a



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente de los artículos 1° y 24° de la citada norma;



Que, mediante AMC N° 031-2011-MINAM/OGA, el Ministerio del Ambiente establece el "PROTOCOLO NACIONAL DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL", el cual establece las directrices generales a ser aplicadas en todo el territorio nacional, independientemente de su ubicación geográfica, contexto social o situación económica. Asimismo, establecer metodologías, técnicas y procedimientos para elaborar las mediciones de niveles de ruido en el país, los cuales serán de observancia obligatoria por los Gobiernos Locales (principales responsables de ejecutar los monitoreos de ruido de conformidad con lo establecido en el D.S N° 085-2003-PCM);



Que, mediante Informe N° 642-2023-SGDEGA-MDL, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, remite el Informe N° 141-2023-UGA-SGDEGA-MDL, de la Unidad de Gestión Ambiental, en la que propone el Proyecto de Ordenanza que regula la prevención y Control de ruidos nocivos o molestos para su revisión y aprobación, manifiesta que en cumplimiento al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2023), se tiene programado la elaboración y aprobación de normativas legales que permita que la población viven en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, motivo por el cual se elaboró el proyecto de Ordenanza que regula la prevención y control de ruidos nocivos y molestos.



Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, con Informe Legal N° 356-2023-OAJ-MDL. de fecha 11 de diciembre del 2023, el Asesor Legal encargado, **OPINA**: por la procedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Nocivos y Molestos en el distrito de Luyando-Leoncio Prado-Huánuco, por lo que recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para su aprobación, previo debate, de considerarlo pertinente de acuerdo con el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, siendo necesario regular los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental, y contribuir por lo tanto a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, es necesario aprobar la Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos nocivos y molestos en el distritos de Luyando-Leoncio Prado-Huánuco, por lo que en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCION Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS EN EL DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUÁNUCO

**TITULO I
CAPITULO I
BASE LEGAL**

La Presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842, Ley General de Salud



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos.

TITULO II
CAPITULO I
DEL OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales y/o colectivas. En general, queda prohibido todo tipo de ruido o sonido que, por su duración e intensidad por encima de los estándares de calidad permisible, ocasione molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud. De preferencia, toda evaluación y monitoreo de ruido molesto o nocivo, será ejecutado instrumentalmente con un Sonómetro, los mismos que serán calibrados por INACAL (Instituto Nacional de Calidad), a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales; de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y clasificación de intensidad de ruido, a la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA, en su condición de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de contaminación sonora.

TITULO III
CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Luyando-Leoncio Prado-Huánuco y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores de las casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales de los negocios o instituciones.

ARTÍCULO 2° - DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
- Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el Decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

g) Estándares primarios de calidad ambiental para ruido: Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.

h) Horario Diurno y Nocturno: Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:01 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 y las 07:00 horas del día siguiente.

i) Inmisión: Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.

j) Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.

k) Ruido: Sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.

l) Ruido Nocivo: Ruido por encima los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.

m) Ruidos Molestos: Los producidos en la vía pública, viviendas establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado que exceda los siguientes niveles, sin alcanzar, los señalados como ruidos nocivos.

n) Ruido Continuo: Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).

o) Ruido de Fondo: Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la Inspección.

p) Sonido: Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

q) Zona Comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

r) Zona crítica de contaminación sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

s) Zona industrial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.

t) Zona Mixta: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.

u) Zona de Protección Especial: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido y donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.

v) Zona Residencial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

ARTÍCULO 3°.- DE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de calidad Ambiental para el ruido, a través del cual establece los niveles máximos permisibles de ruido en el ambiente que no deben exceder, a fin de proteger la salud y la calidad de vida de la población, teniendo en cuenta, las zonas de aplicación, horarios, siendo los niveles máximos de presión sonora continuo expresando los decibeles:





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ZONIFICACION	DIURNO	NOCTURNO
	De 7.01 A 22.00 HRS	22:01 A 7.00 HRS
Zona de protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Zona Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Fuente: D.S 085-2003-PCM

ARTICULO 4°.- ÓRGANOS COMPETENTE: para el cumplimiento de la presente ordenanza son competentes:

- Sub Gerencia de desarrollo Económico y Gestión Ambiental, A través de la Unidad de Gestión Ambiental.
 - Sub Gerencia de Administración tributaria, a través de la unidad de fiscalización Tributaria.
 - Sub Gerencia de Servicios Públicos y Comunes a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana.
- La Sub Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Coordinaran con la policía Nacional del Perú y / o los sectores competentes la realizando de operativos conjuntos de educación, control y medición para la supervisión y / o limitación de ruidos nocivos y molestos.

TITULO IV
CAPITULO I
DISPOSICION TÉCNICAS

ARTÍCULO 5°.- MEDICIÓN: las mediciones serán realizadas por intermedio de la Unidad de gestión Ambiental, la Unidad de Fiscalización Tributaria, y la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Comunes, a fin de determinar si sobrepasan los niveles máximos permisibles establecidos en la presente ordenanza, para tal efecto emplearan como instrumento técnico de medición el sonómetros de precisión de tipo I, en la escala de ponderación A. La medición se llevara a cabo en la vía publica , en el lindero del predio o ser el caso en el lugar donde se encuentra la persona afectada, en el momento y situación en que las molestias generan malestar.

En los casos en que por la ubicación del local, por lo intempestivo o imprevisto del evento o por carencia de instrumentos de medición adecuados , no pueda verificarse el nivel de presión sonora, el personal de la Unidad de Gestion Ambiental , la Unidad de Fiscalización Tributaria, y la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Comunes, que constate la molestia exigirá su eliminación o atenuación inmediata hasta los niveles aceptables establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 6.- . LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES: Los limites maximos permisibles se estableceran de acuerdo a lo siguiente:

- En zonas circundantes hasta 100 metros de ubicaacion de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares , donde el ruido entorpezca la realizacion habitual de sus actividades se debe ajustar a un limite maximo permisible de recepcion en la zona afectada de 50 dB (A) de 7:01 a 22:00 horas y 40 dB(A) de 22:01 horas a 7:00 Horas . La produccion de ruidos que exceda los 70 dB (A) en estas zonas se considerara nocivo.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- b) Para el caso de viviendas ubicadas en zonas residenciales colindantes con zonas industriales o comerciales, los límites máximos permisibles de ruido a aplicarse serán las correspondientes a zonas residenciales.
- c) Para el caso de viviendas construidas o por construirse en las zonas industriales o comerciales, los límites máximos permisibles de ruido a aplicarse, serán las correspondientes a la zona en que se encuentre.
- d) En los casos que existen servidumbre de aires o unidades de ventilación en la vivienda, aun cuando corresponda a zonificación distinta, los límites máximos permisibles para la generación de ruidos se sujetarán a los señalados para zonificación residencial.

ARTICULO 7°.- PLAZO DE ADECUACION : La Municipalidad Distrital de Luyando otorgará un plazo máximo de 30 (treinta) días para que las empresas industriales o talleres ruidosos, Ladrilleras, adopten las soluciones de mitigación, arquitectónicas o ingeniería se resulten necesarias o convenientes para controlar el ruido, como el uso de dispositivos para la atenuación del ruido en la fuente o en el medio de transmisión.

**TITULO V
CAPITULO I**

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 08°. - Toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier otra naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos, debiendo en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en el Artículo 03 de la presente norma.

ARTICULO 09°.- Los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realicen todo tipo de reuniones o fiestas sea en lugares públicos o privados, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos y molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso de los niveles máximos permisibles de acuerdo con la zonificación y horario señalados en la presente norma.

ARTICULO 10°.- Los propietarios y/ o conductores de los vehículos motorizados, están obligados a tomar las medidas necesarias para evitar producir ruidos nocivos o molestos dentro de las zonas residenciales, debiendo adecuar su funcionamiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la presente ordenanza. El ruido en el interior de los vehículos de servicio público o particulares originado por el equipo de sonido, así como el funcionamiento del motor no excederá de 60 dB (A).

ARTICULO 11°.- En el caso de los establecimientos industriales y comerciales las medidas de protección deberán estar orientadas a evitar tanto que las personas que deben permanecer en su interior, como el vecindario, sufran daños por ruidos nocivos o molestos. Para el caso de los trabajadores expuestos a ruidos, también serán de aplicación las normas de seguridad e higiene industrial del sector salud.

ARTICULO 12°.- Las personas que tengan sistemas de alarmas en sus predios y/ o vehículos tomarán las medidas de prevención necesarias para que estas no se activen sin razón alguna, en tal caso, deberán ser desconectadas inmediatamente para que el ruido no continúe causando molestias al vecindario.

ARTICULO 13°.- Las tiendas musicales y salas de demostración de equipos de sonido, deberán contar con un espacio adecuadamente aislado acústicamente o con protectores auditivos, evitando que los ruidos allí generados lleguen al exterior en niveles superiores a los establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 14°.- Los equipos electromecánicos y motores estacionarios que operan en zonas residenciales o comerciales deberán ser compatibles y acordes con la necesidad del servicio debiendo utilizar obligatoriamente dispositivos acústicos, así como estar ubicados en lugares adecuados, que atenúen el ruido capaz de producir molestias o ser nocivo.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO 15°.- Los propietarios de animales domésticos, están en la obligación de evitar que produzcan ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de terceros.

ARTICULO 16°.- La Municipalidad Distrital de Luyando con motivo de celebraciones extraordinarias y tradicionales, podría suspender temporalmente el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los Artículos 8° de la presente norma.

ARTICULO 17°.- Se exceptúan de la presente ordenanza las situaciones de emergencia, que deben de advertir el peligro con emisiones de sonido durante el tiempo y niveles de presión sonora estrictamente necesarias para su advertencia.

**TITULO VI
CAPITULO I**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULOS 18.- La Municipalidad Distrital de Luyando sancionara con multa las infracciones siguientes:

CODIGO	INFRACCION	N.P	MULTA EN % UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-601	Por producir ruidos molestos o nocivos sea cual fuere el origen y lugar(uso de bocinas, parlantes , megáfonos, equipo de sonido, silbatos, cohetes petardos y otros) excediendo los límites máximos permitidos.		8	Retención
03-602	Por la utilización de equipo de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos mayores y menores de transporte público que excedan los límites máximos permitidos según su competencia		3	Decomiso, retención, internamiento de vehículo
03-603	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes a los locales de espectáculos , que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas.		8	Clausura temporal hasta regularización
03-604	Por producirse ruidos molestos y/o nocivos en los vehículos mayores y menores ocasionados por el uso de parlantes, bocinas, y otros, que excedan los límites máximos permitidos según su competencia .		5	Decomiso, retención, internamiento de vehículo
03-605	Por no acatar las disposiciones de control y eliminación de ruidos evitando su propagación al exterior del inmueble.		5	
03-606	Por permitir que equipos , maquinas y/o animales ubicados dentro de una propiedad generen ruidos perturbatorios al vecindario .	X	12	
03-607	Por ejecutar instrumentos musicales dentro de la vivienda , generando malestar al vecindario.	X	12	



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



608	Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos , pero que por su duración y/o persistencia generan malestar al vecindario.		20	
	Por producir ruidos en zonas circundantes hasta los 100 metros de ubicación de centros hospitalarios , guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otro similares a zonas ecológicas.	X	50	Clausura temporal o Suspensión de la actividad.
	Por no adoptar las medidas correctoras, transcurridos al término de treinta (30) días.		100	Clausura Definitiva
	Por impedimento, retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control, realizada por funcionario competente de la municipalidad.		35	Clausura Temporal

**TITULO VII
CAPITULO I**

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULOS 19°.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: Para la calificación de la infracción a que se refiere la presente ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las consecuencias que origine la contaminación sonora (ruidos nocivos y molestos), considerando el daño que cause o el peligro que provoque a la salud y tranquilidad de la población.
- La actividad desarrollada por el infractor y la zonificación en que se encuentra la fuente contaminadora.
- La continuidad o la reincidencia registrada.

8

ARTICULOS 20°.- RESOLUCION DE SANCIÓN: La unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Luyando. Realizara inspecciones para el control de ruido , una vez verificada y comprobada la infracción , se notificara al infractor , o hará firmar al infractor un compromiso de protección Ambiental, en el cual se fijara un plazo para eliminar o atenuar los ruidos producidos a niveles permisibles, el cual dependerá de la magnitud del problema y a inversión de la mitigación , de no cumplirse con lo ordenado en el plazo señalado, la Unidad de Gestión Ambiental notificara al infractor y remitirá los actuados administrativos a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a fin de que se emita la respectiva resolución de Sanción.

ARTICULOS 21°.- QUEJAS VECINALES: En los casos en que las quejas vecinales por ruidos nocivos y/o molestos sean recibidas por la Sub gerencia de Servicios públicos y comunales esta comunicara a la unidad de Gestion Ambiental, Sub Gerencia de Administración Tributaria para que se presente en el lugar correspondiente y realice una primera medición de carácter preventiva en el caso que se verifique la infracción, se solicitara que se adecue los niveles de ruido por debajo de los limites máximos establecido por la autoridad municipal, se procederá a sancionar al infractor según lo señalado en el Artículo 18°.

ARTICULOS 22°.-MEDIDAS ACCESORIAS: La reincidencia se sancionará con la suspensión de la actividad contaminadora tratándose de fuentes móviles o la clausura temporal y /o definitivo del establecimiento o decomiso de la fuente de ruido en el caso de fuentes fijas, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA), para que el infractor sea denunciado por delito de contaminación del ambiente. Tratándose de establecimientos comerciales, la reincidencia se



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

sancionará con la clausura temporal del establecimiento , asimismo de toda autorización o permiso municipal relativo al funcionamiento del establecimiento.



**TITULO VIII
CAPITULO I**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primero. -**MODIFÍQUESE E INCLÚYASE** dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la municipalidad Distrital de Luyando, aprobado mediante Ordenanza N° 014-2019-MDL/N de fecha 12 de Agosto del año 2019, las Infracciones descritas en el artículo 18° de la presente Ordenanza.

Segundo. - **DEJAR SIN EFECTO** cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercero. - La Comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

Cuarta. - **ENCÁRGUESE** a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental a través de la Unidad de Gestion Ambiental , Sub Gerencia de Servicios Públicos y comunales a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Administración tributaria y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Luyando el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta. - **FACÚLTESE** al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta. - **APRUÉBESE** el formato denominado Acta de inspección para Emisión de Ruidos en Establecimientos de giro, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Septima.- **ENCARGAR** a secretaria general, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local, conforme a la Ley.

Octava.- **ENCARGAR** a la Unidad de Imagen Institucional y Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Distrital de Luyando, la publicación de la presente ordenanza.

POR TANTO

registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO

[Signature]
C.P.C. LUZ IRENE SALAS SALAS
ALCALDESA



ANEXO N° 1

ACTA DE INSPECCIÓN PARA EMISIÓN DE RUIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE GIRO



Establecimiento:							
Nombre del propietario o Representante:							
Giro:				Dirección:			
Fecha:			Hora de inspección:			Termino de Inspección:	
Punto N°	Lugar de Medición	Localización UTM		Nivel de Ruido (dBa)			Horario de Medición
				Máximo	Mínimo	Equivalencia	

dBa= Decibeles en Ponderación A

Verificándose lo siguiente:

Recomendaciones:

En señal de conformidad firman la presente acta:
